



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-385-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintinueve de agosto del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-**

### **VISTOS, RESULTA:**

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de julio del año dos mil trece Código de Referencia Número MI-001-008-13, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, derivado de la revisión a los ingresos percibidos en el área de tesorería, por los servicios de extranjería de residencia y revalidaciones, de la Dirección General de Migración y Extranjería, por el período de los años, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría; y sus objetivos específicos consistieron en: **1)** Comprobar los hechos denunciados el seis de marzo de dos mil trece ante la Oficina de Auxilio Judicial de la Policía Nacional por la Directora General de Migración y Extranjería sobre un faltante descubierto en la Unidad de Tesorería, sobre los ingresos Migratorios de Residencia y Revalidaciones hasta por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CÓRDOBAS (C\$416,000.00)**, sucedido entre los meses de junio a noviembre de dos mil doce; **2)** Verificar que todos los fondos por ingresos migratorios de residencia y revalidación estén debidamente depositados en la Tesorería General de la República (TGR-MIGOB); **3)** Comprobar mediante revisión ocular si los Recibos Oficiales de Caja archivados en tesorería comparados con los Recibos Oficiales de Caja archivados en los expedientes de Extranjería, contienen las mismas características en el valor cobrado por el servicio y valor descrito en letra; **4)** Confrontar y comparar los ingresos por servicios migratorios de residencia y Revalidaciones del área de Extranjería, con los ingresos por los mismos servicios reportados en los archivos de los Recibos Oficiales de Caja de Tesorería, por los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce; **5)** Evaluar el cumplimiento, suficiencia y confiabilidad del control interno al área de ingresos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables y, **6)** Identificar a los servidores públicos responsables de los hallazgos determinados y de incumplimiento legal si lo hubiere en ésta auditoría especial.- Que la precitada Auditoría Especial se ejecutó de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-385-13

aplicable a este tipo de auditoría.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y 6.1.1.7 y 6.3.2 de las Normas de Auditoría Gubernamental, con fecha once de marzo de dos mil trece se notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos que a continuación se detallan: **María Antonieta Novoa**, Directora General; **Martín Jarquín López**, Sub Director General; **Pamela Aguilar Mora**, Directora de Extranjería; **Marvin Castillo**, Jefe de Nacionalidad; **Enrique Itmar Bárcenas**, Responsable de Visas; **Luis Felipe Morales**, Responsable Administrativo Financiero; **Mario Aburto**, Jefe de Finanzas; **Francisco Alonso Arce**, Ex responsable Administrativo Financiero; **Mario Cruz**, Ex Jefe de Contabilidad y Responsable de Servicios Generales; **Mercedes González Gómez**, Jefa de Tesorería; **Guadalupe Lorente**, Contador; **Rosario Ulloa Delgado**, Contador; **Claudia Martínez Alvarado**, Contador; **Margarita Ramírez**, Contador; **Brenda Marlene Meléndez**, Contador; **Fátima Aryeris Cerda**, Contador y **Elsa María Quino**, Secretaria Ejecutiva.- De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fechas dieciséis y diecisiete de abril de dos mil trece, se citó con el objetivo de recibir sus declaraciones a los funcionarios siguientes: Sub Teniente **Brenda Marlene Meléndez Solórzano**; Sub Teniente **Margarita Ramírez**; Sub Teniente **Claudia Martínez Alvarado**; Teniente **Guadalupe del Socorro Lorente**; Sub Teniente **Rosario Ulloa Delgado**; **Elsa María Quino**; Teniente Primero **Mercedes González Gómez**; Teniente Primero **Mario Cruz**; Capitán **Mario Aburto**; Comandante **Luis Felipe Morales**; Ex Comandante **Francisco Manuel Alonso Arce**.- Que con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 53 numeral 4) y 58 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas quince y diecinueve de abril de dos mil diez, se notificaron los resultados o hallazgos preliminares de auditoría a los funcionarios: **Luis Felipe Morales**, Responsable Administrativo Financiero; **Mario Aburto**, Jefe de Finanzas; **Francisco Alonso Arce**, Ex Responsable Administrativo Financiero; **Mario Cruz**, Ex Jefe de Contabilidad y Responsable de Servicios Generales; **Mercedes González Gómez**, Jefa de Ingresos; **Guadalupe Lorente**, Contador; **Rosario Ulloa Delgado**, Contador; **Claudia Martínez Alvarado**, Contador; **Margarita Ramírez**, Contador; **Brenda Marlene Meléndez**, Contador; **Fátima Aryeris**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-385-13**

**Cerda**, Contador; **Elsa María Quino**, Secretaria Ejecutiva, con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes y suministraran las evidencias documentales e información que aclararan o desvanecieran los hallazgos preliminares notificados a sus cargos, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más.- De igual manera, se les previno que estaban a sus disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se le podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

El arto. 73 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos hechos delictivos, el auditor interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador en fecha veinte de agosto de dos mil trece, analizó el Informe del presente caso, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos y concluye de la manera siguiente: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Que se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas involucradas en la presente auditoría; **3)** El perjuicio económico hasta por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CÓRDOS NETOS (C\$3,146,245.00)**, que se encuentran establecidos en dos hallazgos de auditoría señala como responsable del mismo a la Sub Teniente **BRENDA MARLNE MELÉNDEZ SOLÓRZANO**, Contadora de la Unidad de Tesorería.- Como consecuencia de lo anterior, y al no existir nulidades en el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-385-13

proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna del MINSITERIO DE GOBERNACIÓN se debe aceptar como suficiente y así se deberá declarar, por lo que solo resta examinar y determinar las responsabilidades que en derecho corresponde para los ex-servidores y servidores públicos citados.-

### II

Refiere el Informe de Auditoría Especial examinado que como parte del procedimiento de auditoría se procedió a comparar las copias de recibos oficiales de caja que están en custodia en la Oficina de Tesorería con los recibos originales que rolan en los expedientes que controla la dirección de Extranjería, habiéndose determinado diferencia en el número de código del servicio brindado y valor monetario pagado, resultando una diferencia de **DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS (C\$2,709,900.00)**, que no fue depositado en las arcas de la entidad auditada. De igual manera, se determinó que existen ciento sesenta y ocho (168) recibos oficiales de caja de la serie No. 1377551 al 137800 correspondiente al año dos mil ocho que no se encontraron en Tesorería; no obstante se verificó y evidenció su existencia en original en los expedientes de la Dirección de Extranjería; demostrándose con ello que la Unidad de Tesorería no reportó, ni depositó en la Tesorería General de la República, los ingresos cuyo cobro evidencian un faltante por el monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$436,345.00)**.- Que el importe total no depositado asciende a la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$3,146,245.00)**.- Habiéndose comprobado el hecho engañoso e intencional de ingresos no depositados, se hace necesario determinar qué funcionarios de la entidad auditada están vinculados con esta transacción irregular que menoscabó el erario público, comprobándose fehacientemente que de acuerdo con la firma que rola en los recibos ya señalados corresponde a la que usa la Sub-Teniente **BRENDA MARLENE MELÉNDEZ SOLÓRZANO**, Contadora de la Unidad de Tesorería y que además fue quien simuló tanto el concepto del servicio como el valor a pagar, lo que fue corroborado mediante peritaje caligráfico emitido por Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional en fecha veintiocho de junio del año dos mil trece con Código de Registro No. D-0145-1504-2013.- De tal manera que se solicitaron las justificaciones pertinentes a través de los hallazgos de auditoría, por lo que se le concedió el plazo de ley para que presentara sus alegatos y que vencido el mismo no presentó ninguna aclaración dado que no hizo uso de su derecho a la defensa técnica y material, por lo que en el presente caso, se determina con meridiana claridad que el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-385-13**

actuar amañado que utilizó para apropiarse de los recursos del Estado, constituyen un presunto hecho delictivo que por sus propias características trascienden el ámbito administrativo, por lo que ajustado a lo preceptuado en el párrafo segundo del arto. 156 de la Constitución Política concatenado con el arto. 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se deberá presumir responsabilidad penal a su cargo, debiéndose de enviar los resultados al órgano jurisdiccional competente, así como a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos. Adicionalmente, se debe establecer Responsabilidad Administrativa a dicha ex-funcionaria dado que con el actuar irregular transgredió el arto. 131 de la Constitución Política en su párrafo tercero que establece que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. De igual manera desatendió el arto. 7 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos pues en sus funciones no cumplió fielmente con sus obligaciones, tampoco vigiló y salvaguardó el patrimonio del Estado. Asimismo incumplió el arto. 8 literal f) de la precitada Ley de Probidad en lo que hace a las prohibiciones establecidas para los funcionarios de usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que están destinados. Finalmente incumplió el arto. 104 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que dispone como responsabilidad de los Jefes de Unidades Administrativas el deber de aplicar el componente de control interno. En este mismo orden de incumplimiento de funciones y por lo que hace a estas operaciones administrativas que se examinan, se debe imponer Responsabilidad Administrativa a la Teniente Primero **MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ**, Jefe de Tesorería, quien por el cargo que ostenta tiene como deber controlar y supervisar la recaudación de ingresos de la institucional a nivel nacional, así está definido en el Manual de Funciones. Resulta entonces que dicha funcionaria al tener bajo su control el quehacer de las recaudaciones que hacía la Sub-Teniente Brenda Marlene Meléndez Solórzano no ejercía ningún tipo de control por lo que esta negligencia fue aprovechada por la señora **MELÉNDEZ SOLÓRZANO** para apropiarse del dinero derivado de los pagos que hacían los usuarios por los servicios migratorios, incumpliendo con ello el arto. 104 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería y las Normas Técnicas de Control Interno.-

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-385-13**

Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de julio del año dos mil trece Código de Referencia Número MI-001-008-13, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, derivado de la revisión a los Ingresos recibidos en el área de Tesorería por los Servicios de Extranjería de Residencia y Revalidaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, correspondientes a los años dos mil ocho al dos mil doce.-

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado de manera intencional en la DIRECCIÓN DE MIGRACIÓN Y EXTRAJERÍA, DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, hasta por la cantidad total de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$3,146,245.00)**, se Presume **Responsabilidad Penal** a cargo de la Sub-Teniente **BRENDA MARLENE MELÉNDEZ SOLÓRZANO**, Contadora de la Unidad de Tesorería de la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias de auditoría al juez penal competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus cargos.-

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de las funcionarias **1) Sub-Teniente BRENDA MARLENE MELÉNDEZ SOLÓRZANO**, Contadora de la Unidad de Tesorería por incumplir los artos. 131 de la Constitución, 7 y 8 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **2) Teniente Primero MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ**, Jefa de Tesorería por desatender el arto. 104 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería y las Normas Técnicas de Control Interno.-



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-385-13

- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a las Señoras **BRENDA MARLENE MELÉNDEZ SOLÓRZANO**, de cargo ya señalado una sanción administrativa de multa equivalente a cinco (5) meses del salario que percibía al momento de las transacciones ilícitas y a **MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ**, de cargo ya expresado un (1) mes de salario; en consecuencia, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, proceder a su cumplimiento debiendo informar a este Consejo Superior sobre los resultados en un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Se previene a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, la obligación de cumplir y hacer que se cumpla por los funcionarios bajo su cargo con la debida oportunidad las recomendaciones de control interno derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el Informe de Auditoría Especial que se ha examinado, a fin de adoptar las acciones correctivas pertinentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-
- SEXTO:** Prevéngasele a los afectados sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa por lo que hace al establecimiento de las Responsabilidades Administrativas durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Así mismo, se les previene a los afectados del derecho que les asiste de recurrir en la vía jurisdiccional ordinaria respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal aquí establecida, conforme lo preceptuado en el artículo 94 de nuestra Ley Orgánica.-



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-385-13**

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cinco (845) de las nueve de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas Ilegibles de los señores DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior; LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior; DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ, Miembro Propietario del Consejo Superior; DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS, Miembro Propietario del Consejo Superior y LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro Propietario del Consejo Superior;”.- ES CONFORME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.-